

cas, Patronatos de Obras Asistenciales y demás Organos representativos y asesores que operan sobre trabajadores portuarios

d) La suspensión de ejecución de los acuerdos que se adopten por los Organos representativos, dando cuenta inmediata a la Subsecretaría del Departamento.

e) La resolución, en caso de justificada necesidad y urgencia, de aquellos asuntos que están atribuidos a la Jefatura del Servicio o a las Direcciones Generales del Ministerio, dando cuenta inmediata a la Subsecretaría del Departamento.

Disposiciones adicionales

Primera.—Los funcionarios de Entidades sometidas a tutela de: Ministerio de Trabajo que sean designados por Decreto para el desempeño del cargo de Delegado provincial de Trabajo quedarán en situación de excedencia forzosa y cesarán en la percepción de haberes, computándose a los demás efectos como en activo el tiempo que permanezcan en dicha situación. Dicha norma, por lo que respecta al Mutualismo Laboral, se aplicará tan sólo a los funcionarios nombrados con anterioridad al veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo el cese absoluto a todos los efectos para los designados con posterioridad a dicha fecha.

Segunda.—En casos excepcionales y por razones de conveniencia político-laboral el titular del Departamento podrá designar, con carácter provisional, por Orden ministerial y sin derecho a percepción económica alguna, al Delegado provincial de Trabajo para el desempeño del cargo de Delegado provincial de Mutualidades Laborales, Director de Mutualidad Laboral o Jefe de otro Servicio Provincial de Entidad sometida a tutela del Ministerio.

Disposición transitoria

Los Delegados provinciales de Trabajo que en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ejerciesen asimismo algún cargo directivo del Mutualismo Laboral, cesarán inmediatamente en el desempeño del mismo, pudiendo optar entre la percepción de las retribuciones totales que actualmente tuviesen en los expresados cargos del Mutualismo y las que en conjunto les correspondan como Delegados de Trabajo. Su situación respecto del Mutualismo Laboral, cuando cesen de Delegados de Trabajo en sus respectivas provincias, se regirá por el Estatuto de Personal de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reconociéndoseles los derechos que, en su caso, tuviesen consolidados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se fija el precio del lúpulo para la actual campaña de 1963.

Ilustrísimo señor:

Ante la proximidad de la campaña de recogida del lúpulo, y a fin de poder fijar los precios definitivos con la suficiente antelación, se estima procedente la continuación de las normas establecidas en la Orden de 24 de junio de 1958, encaminadas a conseguir la mejora de calidad y a regular las modalidades de entrega, sobre la base de no alterar el precio oficial, permitiendo una mayor flexibilidad en el señalamiento de primas a cargo

de la sociedad concesionaria que ésta podrá conceder, sin que deban repercutir en las industrias consumidoras

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las normas y precios base que habrán de regir para la recogida del lúpulo, en la actual campaña, serán los mismos que rigieron para la de 1962 y que fueron establecidos por la Orden ministerial de 24 de junio de 1958.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 23 de mayo de 1945, que regula las normas por las que se rige el fomento del lúpulo, la entidad concesionaria podrá estimular dicho cultivo, mediante la concesión, a los agricultores, de auxilios económicos, por calidad y rendimiento, para las diferentes variedades, sobre los precios base autorizados el año anterior, para las humedades del 76 por 100 en fresco y 12 por 100 en seco.

En ningún caso dichos auxilios o bonificaciones podrán repercutir en el precio del lúpulo que la referida entidad concesionaria venda a los industriales que lo utilicen.

3.º Las bonificaciones, por variedades y rendimientos, que pueda conceder la entidad concesionaria, de acuerdo con el número 2.º de la presente Orden, deberán ser aprobadas por esa Dirección General con informe previo del Servicio de Fomento del Lúpulo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se modifican los grupos globales de exportación de verduras y hortalizas números 11, 12, 14 y 122.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en la aplicación del régimen de licencia global de exportación a las verduras y hortalizas ha demostrado la conveniencia de refundir en un solo grupo global los dos en un principio establecidos para las procedentes de la Península y Baleares, por un lado, y de Canarias, por otro así como de modificar la fecha de principio de la campaña de exportación de las procedentes de las islas Canarias.

En consecuencia, desaparecen los grupos globales de exportación números 14 y 122, quedando modificados los números 11 y 12 como sigue:

Partidas arancelarias: Ex 07.01E, Ex 07.01F y Ex 07.01H; grupo global: 11: definición del grupo global: legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas, de la Península y Baleares (excepto la trufa fresca); Delegación rectora: Valencia; Delegaciones complementarias: todas las Delegaciones de la Península y Baleares y A. C.; campaña comercial: 1-11 a 31-10.

Partidas arancelarias: Ex 07.01E, Ex 07.01F y Ex 07.01H; grupo global: 12: definición del grupo global: legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas, de las islas Canarias (excepto la fruta fresca); Delegación rectora: Las Palmas; Delegación complementaria: Tenerife; campaña comercial: 1-10 a 30-9.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y del I. E. M. E. Sres. Jefes de las Secciones de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefe nacional del S. O. I. V. R. E.